NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, once (11) de marzo de 2021**.**

Señor Juez, le informo que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra vencido y sin ser objetada. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, once (11) de marzo de 2021**.**

Proceso Ejecutivo de Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real de Mínima Cuantía	
Demandante	Eduardo Mangones Blanquiceth
Demandada	Yadith del Carmen Burgos Galvis
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00171.00

1 Consideraciones. Una vez revisada la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, se observa que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, así las cosas, el Despacho la modificará de la siguiente forma:

Intereses moratorios causados desde el 10 de septiembre de 2020 hasta el 18 de febrero de 2021						
					Capital	$7.000.000
					Fecha inicio de la liquidación	10/09/2020
					Fecha final de la liquidación	18/02/2021
Meses	**Año**	**Interés**	**Días del Mes**	**Fecha**	**Días de mora**	**Total Intereses**
SEP	2020	2,0472%	30	30/09/2020	20	$95.536
OCT	2020	2,0211%	31	31/10/2020	31	$146.193
NOV	2020	1,9957%	30	30/11/2020	30	$139.699
DIC	2020	1,9574%	31	31/12/2020	31	$141.585
ENE	2021	1,9432%	31	31/01/2021	31	$140.558
FEB	2021	1,9655%	28	28/02/2021	18	$82.551
					Total Intereses	$746.122

2.

CONCEPTOS A PAGAR	
Capital	$7.000.000
Intereses moratorios causados desde el 10 de septiembre de 2020 hasta el 18 de febrero de 2021	$746.122
Intereses moratorios aprobados en auto del 30 de septiembre de 2020	$3.339.131
TOTAL	$11.085.253

3. Finalmente, se constata que la apoderada de la parte ejecutante en escrito de actualización de liquidación del crédito solicita que se liquiden los honorarios profesionales *"los cuales corresponde a su honorable despacho judicial",* al respecto esta judicatura se

permite precisarle que NO es deber del despacho liquidar los honorarios profesionales, pues este es un acto propio de las partes que inicialmente es objeto de convenio, y solo en el evento de estar frente a un incidente de regulación de honorarios le correspondería a la judicatura, que no es el caso, por consiguiente, SOLO le incumbe al despacho en el trascurso del proceso aprobar o no la liquidación del crédito y liquidar las costas del proceso. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, el valor de la misma corresponde a la suma de **$11.085.253.**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P.

TERCERO: NEGAR la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante de liquidación de sus honorarios profesionales, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2020.00171.00.

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
245e06ddf77b1ae8bfd6c09f29daa9545cccfe846523ba971f507debadae44b3
Documento generado en 11/03/2021 07:42:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica